ESTATUTOS ADECUADOS A LA LEY 122-05
SOCIEDAD DOMINICANA DE UROLOGIA (SDU)

TÍTULO I

DEL NOMBRE, DOMICILIO, MISIÓN, OBJETIVOS Y DURACIÓN

Artículo 1. Denominación Social. Bajo la denominación Sociedad Dominicana de Urología (SDU), se constituye una Asociación sin Fines de Lucro que se regirá por las disposiciones de la Ley 122-05, de fecha 3 de mayo del año 2005, sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro en la República Dominicana, su Reglamento 40-08 y los presentes Estatutos.

La Sociedad Dominicana de Urología es el estamento científico-gremial acreditado como filial del Colegio Médico Dominicano, que agrupa a todos los urólogos de esta nación, con un fin común y con directrices claramente definidas, que favorecen el fiel ejercicio de esta noble profesión.

Artículo 2. Tipo Social. La asociación se encuentra estructurada como Sociedad Sin Fines de Lucro, de conformidad con las leyes de la República Dominicana, para lo cual se suscriben los presentes Estatutos bajo los cuales se someten los miembros de esta entidad.

Artículo 3. Domicilio. El domicilio principal de la asociación se establece en la Calle Máximo Gómez esquina José Contreras, Plaza Royal, No. 514, Apto. Local 514, del sector Gazcue, Zona Universitaria de la ciudad de Distrito Nacional, República Dominicana. La asociación podrá, sin embargo, trasladar su domicilio a cualquier otro punto del interior del país o el extranjero y establecer sucursales, oficinas y agencias en cualquier lugar de la República Dominicana o del extranjero, cuando así lo decida la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 4. Símbolos. La Bandera es un lienzo blanco que representa la transparencia, bordeada por un listón dorado que hace alusión a la permanencia. El logo representa el tracto urinario inferior, con colores alusivos a los de la Bandera Dominicana, sobre la cual se encuentran las letras de Sociedad Dominicana de Urología y el año de su fundación. Este logo deberá ser utilizado las regionales, agregando solamente el nombre de la filial, en la parte inferior, sin que el mismo sea modificado en ninguno de sus aspectos.

Artículo 5. Sello: La Sociedad tendrá un sello seco o gomígrafo, con la siguiente leyenda: "Sociedad Dominicana de Urología (SDU), República Dominicana 1958", el cual será estampado en los documentos que requieran estos Estatutos o las costumbres comerciales.

Además del sello oficial de Sociedad Dominicana de Urología, tendrán sello el consejo de ética y disciplina, el comité electoral y el consejo de pasados presidentes, para uso

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO PUBLICO
REGISTRADO
Ayuntamiento del Distrito Nacional
Direccion de Registro Civil y Conservaduría de Hipotecas
DOCUMENTO REGISTRADO

exclusivo de las actividades que realizan esos estamentos, los mismos deberán permanecer en las instalaciones de la Sociedad.

Artículo 6. Lema. Ciencia, Disciplina y trabajo con enfoque gremial.

Artículo 7. Misión. Trabajar constantemente por el bienestar de todos los miembros, fomentando la unidad y trabajo en equipo, mediante relaciones armoniosas favorezcan el estudio, la investigación y el crecimiento científico entre los afilados, sin olvidar el rescate de las reivindicaciones sociales y gremiales que nos caracterizan.

Artículo 8. Objetivo General. Contribuir con la calidad científica y el progreso gremial en el ejercicio profesional de los urólogos de la República Dominicana, trabajando apegados a los principios éticos que nos cateterizan, por medio de un eficiente arbitraje de la calidad, prestigio, dignidad profesional y el buen nombre de nuestros asociados.

Artículo 9: Objetivos específicos

a. Fomentar el estudio e investigación de la especialidad de urología en la República Dominicana y contribuir al desarrollo científico de la especialidad.

b. Velar por la protección de sus miembros y por la divinidad y el sentido ético del ejercicio de la urología en República Dominicana.

c. Promover todo tipo de actividades de índole científica, cultural y gremiales de interés primordial en el campo de la Urología y avalar este tipo de actividades cuando sea solicitada por alguna institución legalmente constituida y relacionada al área de la salud.

d. Establecer y organizar jornadas, congresos y simposios y toda otra actividad científica y cultural que tienda al desarrollo y perfeccionamiento de la Urología y de sus miembros.

e. Promover la publicación de trabajos científicos en las aéreas de competencia de la Urología, a través de cualquier medio de difusión idóneo y disponible.

f. Asesorar a las instituciones públicas y privadas en la implementación de políticas y programas de salud relacionados con la Urología.

9.1. Para alcanzar sus objetivos, la Sociedad Dominicana de Urología establecerá un programa general con las acciones siguientes:

a. Celebrar sesiones periódicas de tipo académico, en las que sus miembros presenten y comenten sus estudios, observaciones e investigaciones, con especial interés en el desarrollo intelectual de nuestros miembros.

b. Difusión de las actividades, sesiones clínicas, investigaciones científicas, acciones gremiales y culturales a los Socios, comunidad Médica Nacional e

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
SECRETARIA GENERAL
REGISTRADO

Ayuntamiento del Distrito Nacional
Direccion de Registro Civil y Conservaduría de Hipotecas
DOCUMENTO REGISTRADO

Internacional y al público en general, a través de los medios de comunicación existentes.

c. Facilitar los medios necesarios en la organización de eventos y capacitaciones de procesos administrativos, a los miembros que coordinan los distintos estamentos de la sociedad y a los responsables de la formación académicas de los médicos residentes, lo que garantiza la excelencia en el desempeño sus funciones.

d. Integrarse a las actividades Sociales y de Promoción de la Salud.

e. Mantener la comunicación constante y trabajar de la mano con expertos de la en el área de urológica y otras ramas de la ciencia de la salud, tanto a nivel nacional e internacional, cuya finalidad sea siempre su participación en los programas académicos, en la investigación científica, tecnología aplicadas y en el desarrollo corporativo de los miembros.

f. Participar activamente actividades gremiales auspiciadas por el Colegio Médico Dominicano.

g. Promover acciones gerenciales sostenibles que favorezcan un trabajo eficiente y eficaz, que refleje el progreso permanente de la sociedad.

h. Realizar cada año un congreso nacional y/o nacional-internacional según corresponda, de manera intercalada.

i. Ser sede de Congresos Internacionales compartiendo créditos en la organización con asociaciones en la cual la Sociedad Dominicana de Urología comparte membresía.

j. Celebración anual de la festividad del día del urólogo.

9.2 De las premiaciones:

Anualmente se realizaran las siguientes premiaciones:

a. Premio a la trayectoria profesional urológica. (en esta categoría se entregaran 4 premios, 1 por cada región).

b. Premio maestro de la urología Dr. Pedro Castillo Juan.

c. Premio urólogo de vanguardia Dr. Francisco Jiménez Capellán.

d. Premio investigación en urología Dr. Juan Caraballo Tavares.

Artículo 10. Duración de la Asociación. La Sociedad Dominicana de Urología queda establecida por tiempo indefinido.

TÍTULO II

Ayuntamiento del Distrito Nacional
Direccion de Registro Civil y Conservaduría de Hipotecas
DOCUMENTO REGISTRADO

ESTATUTOS ADECUADOS A LA LEY 122-05

SOCIEDAD DOMINICANA DE UROLOGIA (SDU)

DE LOS MIEMBROS

Artículo 11. Requisitos de Membresía. El ingreso a la asociación es libre y voluntario, siempre ajustado a lo establecido en los presentes Estatutos. La condición de asociado es intransferible, y por tanto, a título personal.

a) DE LAS ADMISIONES

Para ser miembro de la SDU, el aspirante deberá llevar a cabo el siguiente proceso:

1. Manifestar por escrito a la Sociedad Dominicana de Urología, su deseo de ser miembro de la misma.

2. Formulario de inscripción de la Sociedad Dominicana de Urología.

3. Comprobante de su membrecía activa en la Colegio Médico Dominicano.

4. Cinco cartas de recomendación, de cinco miembros activos con más de cinco años de membresía de la Sociedad Dominicana de Urología, todas debidamente selladas y firmadas por dicho miembro.

5. Currículum vitae

6. Título Universitario

7. Certificado de título

8. Certificado y diploma que acredita su especialización

9. Exequátur de ley

10. Copia de la cédula de Identidad y Electoral o en caso de ser extranjero deberá presentar copia de su Pasaporte.

11. Dos fotos recientes, fondo blanco, no digital.

12. Certificado de no Antecedentes Penales

13. Copia de transferencia o deposito por concepto del pago membresía Depositar dicha solicitud en la Secretaria de la Sociedad.

14. Los urólogos con formación en el extranjero:

Además de los requerimientos generales mencionados en este artículo, deben cumplir con los requisitos establecidos por Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT) y/o por la Convención de la Haya sobre la Apostilla.

Pagos de inscripción: A la fecha de edición de esta modificación estatutaria, las cuotas establecidas serán las siguientes:

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO PUBLICO
REGISTRADO

Ayuntamiento del Distrito Nacional
Direccion de Registro Civil y Conservaduría de Hipotecas

ESTATUTOS ADECUADOS A LA LEY 122-05

SOCIEDAD DOMINICANA DE UROLOGIA (SDU)

Urólogos con formación nacional: US$ 100.00 o su equivalente en pesos dominicanos.
Urólogos con formación internacional: US$150.00 o su equivalente en pesos dominicanos.

Una vez completado todos los requisitos para el proceso de admisión, evaluados por el consejo directivo y el comité de ética y calificaciones, el aspirante a miembro deberá ser presentado a la asamblea general y finalmente será juramentado

Pagos de membresía Anual:

La anualidad tendrá un pago de US$110 dólares o su equivalencia a la tasa del día. Este valor incluye el pago de membresía de la Confederación Americana de Urología y Asociación Urológica de Centroamérica y el Caribe, conforme la sociedad sea parte de estas instituciones.

La cuota de membresía deberá ser cubierta durante el primer trimestre de cada año.

El no pago de la membresía anual, automáticamente el miembro está inactivo y no podrá gozar de ningún tipo de beneficio como miembro de la sociedad.

Los pasados presidente y presidente en función están exentos del pago membresía anual de la Sociedad Dominicana de Urología. Deben cubrir el pago de membresía de las asociaciones cuyos acreditaciones dependen de esta sociedad.

Una vez vencido el plazo del pago de su membresía, el socio deberá pagar un recargo por activación del 10% por ciento mensual, aporte este que será utilizado fielmente para cooperación con las residencias de urología.

Nota: Las modificaciones de las cuotas de membrecía y pago de inscripción estarán sujetas a modificaciones sugeridas por el consejo directivo, en base a las necesidades de la sociedad y las fluctuaciones monetarias existentes. Y los valores de las cuotas serán establecidas mediante asamblea general extraordinaria.

Artículo 12. Clasificación de los Miembros. Los miembros de la asociación se clasifican de la siguiente manera:

a) Activos: Son todos aquellos miembros que cumplen con todos los requisitos de ley y de los presentes Estatutos, y que por tanto tienen derecho a voz y voto en la Asamblea General. Son miembros que pueden escoger y ser escogidos para los órganos de dirección y representación de la entidad. Se componen de los miembros fundadores cuyo estatus está activo y de los miembros que se adicionen a la asociación después de su incorporación.

b) Honoríficos: Son escogidos por la Asamblea General a modo de condecoración o reconocimiento, según los criterios que establezca la Asamblea General. Los mismos,

REGISTRADO
Ayuntamiento del Distrito Nacional
Direccion de Registro Civil y Conservaduría de Hipotecas

para su elección, pueden ser propuestos por cualquier miembro activo del Consejo Directivo.

Podrán ser miembros honoríficos aquellos urólogos eminentes de cualquier nacionalidad, que hayan hecho contribuciones notables al avance de la urología, o que hayan prestado importantes servicios al país.

c) Eméritos: Son aquellos que han sido miembros activos de la sociedad, que estén jubilados del sector público y privado, los cuales para obtener esta condición deben solicitarlo al comité ejecutivo, los cuales tienen derecho al voto.

Artículo 13. Derechos de los Miembros. Todo asociado tiene derecho a

a) Participar en las actividades de la sociedad y en los órganos de dirección y representación, así como asistir a la Asamblea General de acuerdo con los Estatutos.

b) Ejercer el derecho de voto para ocupar cargos directivos. Para ejercer este derecho el miembro deberá estar al día con el pago de las cuotas.

c) Ser informado acerca de la composición de los órganos de dirección y representación de la asociación; sus estados de cuentas y el desarrollo de sus actividades.

d) Acceder a toda la documentación de la asociación a través de los órganos de dirección y de representación de la entidad.

e) Ser oído previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que dan lugar a tales medidas, con la debida motivación del acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

f) Impugnar ante los tribunales los acuerdos de los órganos de dirección y representación que sean contrarios a la ley o los presentes Estatutos.

g) Renunciar voluntariamente a su condición de miembro de la asociación en cualquier momento.

h) Participar en las deliberaciones de la Asamblea General, con derecho a un (1) voto, personalmente o representado.

i) Dar uso adecuado de las pertenencias de la sociedad, conforme a las directrices o disposiciones que sean adoptadas.

j) Sugerir las actividades y hacer las observaciones que consideren provechosas para la sociedad.

Artículo 14. Deberes de los Miembros. Todo asociado está obligado a:

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO PUBLICO
DEPARTAMENTO ASOCIACIONES SIN FINES DE LUCRO (ASFL)
REGISTRADO

Ayuntamiento del Distrito Nacional
Direccion de Registro Civil y Conservaduría de Hipotecas
DOCUMENTO REGISTRADO

ESTATUTOS ADECUADOS A LA LEY 122-05

SOCIEDAD DOMINICANA DE UROLOGIA (SDU)

a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.

b) Pagar la cuota anual.

c) Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General, el Consejo Directivo.

e) Desempeñar fielmente las funciones o cargos que le sean atribuidos.

f) Asistir a las reuniones y actividades a las cuales sean invitados, programadas por la sociedad.

g) Conservar en buen estado los bienes de la sociedad.

h) Cooperar con el engrandecimiento y buen funcionamiento de la sociedad.

i) Todo miembro de la sociedad debe poseer seguro de responsabilidad civil.

Artículo 15. Renuncia Voluntaria a la membrecía. Los miembros de la Sociedad, atendiendo a su derecho de renuncia establecido en el artículo 13 acápite g, podrán dimitir a la Sociedad por las causas que consideren pertinentes mediante carta motivada dirigida al Consejo Directivo de la Sociedad Dominicana De Urología (SDU).

El Consejo Directivo de la entidad deberá responder mediante carta motivada o dichos miembros en un plazo de 30 días luego de haberse solicitado formalmente la renuncia mediante carta remitida por medio electrónico.

Artículo 16. Pérdida de la Membrecía. Todo miembro de la Fundación que cesa de formar parte de la misma, pierde todos sus derechos sobre las cotizaciones versadas, renunciando por este medio, a cualquier reclamación. Los miembros de la Mesa Directiva estarán debidamente protegidos por seguro contra acciones legales a consecuencias de sus labores. Protección de seguro incluye casos en que los miembros hayan participado aunque al momento de acciones legales no sea miembro activo.

Artículo 17. Normas Estatutarias para regular la igualdad y la democracia participativa.

a) Primará la libertad de pensamiento, el miembro podrá plantear cualquier reclamación o desacuerdo ante cualquier postulado emitido en la asamblea.

b) No ser discriminado por su estado social, económico, cultural, racial y religiosa u otros que no alteran las buenas costumbres o el estado moral de los miembros.

c) Ser escuchado antes que ser sancionado.

d) Derecho a solicitar cualquier documento sin violentar los estatutos

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA GENERAL DEL MINISTERIO PÚBLICO
DEPARTAMENTO ASOCIACIONES SIN FINES DE LUCRO (ASFL)
REGISTRADO

Ayuntamiento del Distrito Nacional
Dirección de Registro Civil y Conservaduría de Hipotecas
DOCUMENTO REGISTRADO

e) Todo hombre o mujer son considerados iguales ante la ley.

TÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN

Artículo 18. Dirección y Administración de la Sociedad. La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de:

a) La Asamblea General de Miembros.

b) El Comité Ejecutivo.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA GENERAL DEL MINISTERIO PÚBLICO
DEPARTAMENTO ASOCIACIONES SIN FINES DE LUCRO (ASFL)
REGISTRADO

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Las asociaciones sin fines de lucro, constituidas de acuerdo a las disposiciones de la ley 122-05, estarán regidas por los estatutos, asambleas, reglamentos, resoluciones y cualquier disposición de la junta directiva u órgano directivo equivalente. Siendo su principal órgano la asamblea general tal como consta en el artículo 12 del reglamento 40-08 sobre asociaciones sin fines de lucro.

Artículo 19. La Asamblea General. La Asamblea General es el máximo órgano de dirección de la asociación. Está compuesta por la totalidad de los miembros activos y eméritos de la entidad, y la misma se divide en tres clases: a) Asamblea General Constitutiva (celebrada una única vez en la vida de la asociación); b) Asamblea General Ordinaria; y c) Asamblea General Extraordinaria. La Asamblea General será convocada por el Consejo Directivo y se conformará válidamente, previa convocatoria efectuada con quince (15) días de antelación, cuando concurran a ella, en Primera Convocatoria, presentes o representados, más de la mitad de los miembros activos de la membrecía de la asociación. En caso de una Segunda Convocatoria, ésta deberá celebrarse dos horas después de la primera, será suficiente una tercera parte de los miembros y si no hubiese quórum.

19.1. La asamblea general podrá ser convocada por el presidente, por tres (3) miembros del comité ejecutivo o por el diez (10) por ciento de los miembros activos.

ART. 14, LEY 122-05

Ayuntamiento del Distrito Nacional
Direccion de Registro Civil y Conservaduría de Hipotecas
DOCUMENTO REGISTRADO

ESTATUTOS ADECUADOS A LA LEY 122-05

SOCIEDAD DOMINICANA DE UROLOGIA (SDU)

Artículo 20. Orden del Día. El orden del día de las Asambleas Generales será redactado por quien realice la convocatoria.

Fecha y Lugar de Reunión de las Asambleas Generales. Convocatorias. Las Asambleas Generales, cualquiera que sea su tipo, se reunirán en el local del domicilio principal o en cualquier otro lugar del territorio nacional que sea especificado en la convocatoria, la cual será firmada por el Presidente, o por las personas que conforme a estos Estatutos tengan calidad para ello, enviándose dicha convocatoria a cada miembro con quince (15) días de anticipación a la fecha de la celebración de dichas Asambleas, por correo electrónico con confirmación de recibo, servicio de correo privado expreso con confirmación de recibo o por avisos publicados en un periódico de circulación nacional.

Las Asambleas Generales podrán ser celebradas mediante intercambios simultáneos o sucesivos, conjuntos o cruzados, por cualesquiera medios de comunicación, incluyendo, sin que esta enunciación sea limitativa, misivas, comunicaciones remitidas vía correo electrónico, faxes y teléfonos, videoconferencias, con la condición de que la comunicación así efectuada sea simultánea entre los miembros, o que al menos les permita intercambiar respuestas y realizar la votación inmediatamente. Estas decisiones tendrán la misma fuerza y efecto que las que hubieran sido adoptadas en una reunión con la presencia física de los miembros, siempre y cuando participen en las mismas la membrecía activa.

Composición de la Mesa Directiva de las Asambleas Generales. La mesa directiva de las Asambleas Generales será presidida por el Presidente y el Secretario del Consejo Directivo, o por el miembro de mayor edad que deberá ser confirmado por la Mesa Directiva.

Votaciones. Los miembros expresarán sus votos, abiertamente (discrecional) en el momento de considerarse una proposición. Cada miembro activo cuenta con un (1) voto, salvo que posea poder de representación de otro miembro activo que no haya podido asistir a la reunión y se haya apersonado a la misma vía su apoderado legal.

Apoderados. Todo miembro tiene derecho y se compromete a hacer sus mejores esfuerzos para concurrir y votar en cualquier Asamblea General, ya sea en persona o haciéndose representar por mandatario, que no podrá ser más de uno (1). El apoderado o mandatario deberá notificar a la asociación, por lo menos con cinco (5) días de antelación a la reunión, una constancia del poder de su mandante, debidamente notariada por un Notario Público y legalizada en la Procuraduría General de la República. Cuando los miembros actuaren en dichas Asambleas a través de un mandatario, tratarán de darles, en la medida de lo posible, instrucciones precisas para votar las proposiciones que sean sometidas durante la Asamblea General.

Actas de Reunión. De cada reunión se redactará un acta, la cual se inscribirá junto a las demás actas en un libro de actas y será firmada por el Presidente de la Asamblea y el Secretario actuante. Las mismas serán registradas ante el Departamento de Registro

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA PUBLICO
ASOCIACIONES SIN FINES DE LUCRO
REGISTRADO

Ayuntamiento del Distrito Nacional
Direccion de Registro Civil y Conservaduría de Hipotecas
DOCUMENTO REGISTRADO

de las sociedades sin Fines de Lucro del Distrito Nacional de la Procuraduría General de la República, o ante el Procurador General de la Corte de Apelación que corresponda al domicilio de la asociación. Las copias de estas actas, expedidas por las personas que fungieron como Presidente y Secretario en esas Asambleas, servirán de prueba de las deliberaciones de la Asamblea General y de los poderes otorgados, tanto en justicia como frente a cualquier persona.

Las actas de reuniones deberán estar a disposición de la junta directiva de la asociación y de cualquier miembro que necesite verificar alguna información.

En caso de disolución de la entidad, las copias o extractos de las actas serán certificados por el liquidador o por uno de ellos si son varios.

Artículo 21. De la Asamblea General Constitutiva. Es aquella que está compuesta por la totalidad de los miembros fundadores de la asociación, la cual se reúne una única vez en la vida de la entidad, principalmente a los fines de: a) Aprobar los

Estatutos, Misión y Objetivos de la asociación;

b) Escoger el primer Consejo Directivo;

c) Declarar plenamente constituida la asociación.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA GENERAL DEL MINISTERIO PÚBLICO
DEPARTAMENTO ASOCIACIONES SIN FINES DE LUCRO (ASFL)
REGISTRADO

Artículo 22. De la Asamblea General Ordinaria. Es aquella que se celebra con la periodicidad establecida en los Estatutos de la sociedad. La misma se realizara durante celebración del congreso nacional y nacional e internacional alternado cada año. El quórum de esta asamblea es la mitad más uno (50+1) de la membrecía activa y sus atribuciones son las siguientes:

a) Elegir los integrantes del Consejo Directivo.

b) Elegir los demás integrantes de los otros órganos de la sociedad, en caso que los hubiere.

c) Conocer del Informe Anual de la gestión del Consejo Directivo, así como de los estados financieros de la sociedad.

d) Aprobación de la inclusión de nuevos miembros.

e) Aprobar los proyectos o programas que ejecutará la sociedad.

f) Aprobar los reglamentos y decisiones que emita el Consejo Directivo.

g) Conocer en materia disciplinaria las violaciones a estos Estatutos por parte de los miembros de la sociedad.

h) Cualquier asunto que sea propuesto por cualquier miembro de la sociedad, siempre y cuando no implique modificación de Estatutos, enajenación de bienes o disolución de la entidad, lo cual es competencia de la Asamblea General Extraordinaria.

Ayuntamiento del Distrito Nacion. Direccion de Registro Civil y Conservaduría de Hipotecas
DOCUMENTO REGISTRADO

Artículo 23. De la Asamblea General Extraordinaria. Es aquella que se celebra en cualquier época del año sobre cualquier asunto de interés para los miembros. El quórum de este tipo de asamblea es de: a) Tres cuartas partes (3/4) para Modificación Estatutaria; b) Mayoría Cualificada (2/3 o más) en caso de Enajenación de Bienes; c) Tres cuartas partes (3/4) para la Disolución de la asociación; d) Cincuenta más uno (50+1) para casos que no impliquen modificación de Estatutos, enajenación de bienes o disolución de la entidad. Dicha asamblea está facultada para conocer de:

a) Atribuciones que pertenecen a la Asamblea General Ordinaria.

b) Modificar los Estatutos de la asociación.

c) Enajenar alguno de los bienes de la entidad.

d) Disolver la asociación.

e) Conocer de cualquier materia que no sea competencia de la Asamblea General Ordinaria o que le confieran los presentes Estatutos.

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO PUBLICO
DEPARTAMENTO ASOCIACIONES SIN FINES DE LUCRO (ASFL)
REGISTRADO

Cuando por causa de urgencia o fuerza mayor haya que celebrar una asamblea extraordinaria sin respetar el plazo de quince (15) días para su convocatoria, ésta se iniciará con la justificación del órgano o miembro convocante, explicando los motivos que justifican la reunión, y el primer punto de la agenda será el de la ratificación o no de los mismos. Si en dicha asamblea no fuesen ratificados los motivos por los cuales se convocó de urgencia, la asamblea se dará por terminada. La celebración de una asamblea extraordinaria solicitada por los miembros, conforme aquí se establece, no podrá demorarse por más de veinte (20) días desde que fuera solicitada, y no se podrá adicionar el asunto de su agenda a la de otra asamblea, sea ordinaria o extraordinaria, si dicha adición no es aprobada por los solicitantes de la convocatoria.

Si el presidente no la convocase dentro del plazo señalado, la misma quedará automáticamente convocada para el décimo día hábil que siga a la finalización de dicho plazo de veinte (20) días, a las doce horas meridiano (12:00 M), lo cual será notificado por el secretario de la asociación a todos los miembros que conforman la membrecía activa. En ausencia del presidente o de quien legalmente deba sustituirle, la asamblea quedara válidamente constituida, siempre que concurra el quórum correspondiente para el tipo de asamblea extraordinaria que se convoca, y será presidida por el miembro de la asociación que tenga mayor edad y antigüedad.

TITULO IV

DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 24. El Consejo Directivo. Es el órgano ejecutivo que tendrá a su cargo la dirección y administración de la sociedad, dentro de las directrices de la asamblea general y las disposiciones de estos estatutos.

Ayuntamiento del Distrito Nacional
Direccion de Registro Civil y Conservaduría de Hipotecas
DOCUMENTO REGISTRADO

ESTATUTOS ADECUADOS A LA LEY 122-05

SOCIEDAD DOMINICANA DE UROLOGIA (SDU)

El Consejo directivo estará integrado por:

- Presidente
- Vicepresidente
- Secretario General
- Secretario de Finanzas
- Vocal General
- Presidente Coordinador Regional Santo Domingo
- Presidente del Comité Científico.

Los siguientes miembros no elegidos en asamblea nacional ordinaria, pero si posteriormente mediante asamblea extraordinaria, según los lineamientos de los estatutos también formaran parte con voz y voto del Consejo Directivo.

•Coordinador Regional Norte (Elegido en su región)

•Coordinador Regional Este (Elegido en su región)

•Coordinador Regional Sur (Elegido en su región)

•Presidente del Comité de Ética y Disciplina (Tribunal Disciplinario)

Párrafo: Los integrantes del Consejo Directivo serán elegidos por un periodo de dos (2) años y será elegida por simple mayoría en la Asamblea Extraordinaria celebrada cada dos (02) años la primera semana de diciembre y será juramentada por el Presidente saliente el mismo día de la celebración de las actividades del encuentro navideño a la membresía. Estos podrán ser electos o mantenidos en sus cargos, y permanecerán en sus funciones hasta la elección y toma de posesión de los miembros que los sustituyan. Los mismos no tendrán carácter vitalicio. Las decisiones del Consejo Directivo serán tomadas por mayoría de votos y en caso de empate, el voto del presidente valdrá desempate. Se reunirá de forma ordinaria una vez por mes, o de forma extraordinaria, cuando así lo necesite. Las decisiones se harán constar en actas que serán que serán sometidas a la firma de todos los directivos presentes, y las copias y extractos de estas actas harán fe cuando estén certificadas por el secretario y visados por el presidente. No se admitirá la presentación para fines de quórum y votación en estas reuniones. El Consejo Directivo se constituirá y podrá deliberar válidamente con una asistencia no menor de cinco (5) miembros. El Consejo será convocado por el Presidente o sustituto, o por decisión mayoritaria de sus miembros, y con la convocatoria se indicarán los temas a tratar.

Párrafo: El presidente saliente no podrá ser reelegido en los próximos cuatro (04) años, es decir en periodo sucesivo.

Mecanismos de suplencia establecidos:

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA GENERAL DEL MINISTERIO PÚBLICO
DEPARTAMENTO ASOCIACIONES SIN FINES DE LUCRO
REGISTRADO

Ayuntamiento del Distrito Nacion. Direccion de Registro Civil y Conservaduría de Hipotecas
DOCUMENTO REGISTRADO

ESTATUTOS ADECUADOS A LA LEY 122-05

SOCIEDAD DOMINICANA DE UROLOGIA (SDU)

Cuando un miembro de la directiva presente su renuncia irrevocable por escrito, se encuentre incapacitado para ejercer sus funciones o fallezca, los mecanismos de suplencia deben ser aplicados de la siguiente manera: Presidente será reemplazado por el vicepresidente. El vicepresidente, el tesorero, el secretario y los vocales podrán ser reemplazados por Miembros Activos que reúnan los requisitos establecidos para el cargo, los mismos deberán ser propuestos por la Directiva y aprobados por la Asamblea. Las facultades del órgano de dirección y representación se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, conforme a los estatutos, autorización expresa de la asamblea general.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA GENERAL DEL MINISTERIO PÚBLICO
DEPARTAMENTO ASOCIACIONES SIN FINES DE LUCRO (ASFL)
REGISTRADO

Las atribuciones del Consejo Directivo son las siguientes:

a) Ejecutar la política y normas de la asociación, estableciendo los lineamientos administrativos que estime pertinente.

b) Velar por el cumplimiento de los Estatutos.

c) Velar por el buen gobierno y funcionamiento de la sociedad.

d) Elaborar la propuesta de presupuesto de la asociación, la cual será presentada en Asamblea General para que ésta proceda a su aprobación o revisión.

e) Nombrar y destituir los funcionarios y empleados de la asociación; fijar sus salarios y demás funciones administrativas.

f) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General.

g) Rendir informe a la Asamblea General sobre sus actuaciones y decisiones.

h) Programar la realización de las actividades que se consideren convenientes dentro de sus fines de la sociedad.

i) Conocer de las solicitudes de ingreso y adoptar las medidas que considere oportunas.

j) Desarrollar y realizar actividades u operaciones tendentes a incrementar, consolidar o mejorar los fondos y bienes de la sociedad.

k) Abrir y cerrar cuentas bancarias, indicando las personas de calidad para operarlas y disponer órdenes bancarias y depósitos.

l) Formar comisiones de trabajo que incorporen el mayor número posible de miembros en actividades y funciones diversas, dentro de la sociedad.

m) Convenir a adquisición de mobiliario y efectos para la oficina o centro de trabajo de la sociedad o las dependencias de estas, y resolver lo que estime conveniente respecto a tales bienes.

Ayuntamiento del Distrito Nacional
Direccion de Registro Civil y Conservaduría de Hipotecas
DOCUMENTO REGISTRADO

n) Promover y aceptar donaciones a favor de la sociedad, de instituciones y personas particulares.

o) Mantener archivos organizados conteniendo información actualizada sobre el desenvolvimiento financiero de la sociedad, que estará disponible para los miembros.

p) Cualquier otra función que no esté asignada a algún órgano de la asociación.

24.1. Requisitos para ser miembro de la Junta Directiva los candidatos deberán ser:

1. Dominicanos de nacimiento u origen y estar en pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos.

2. Perfil de competencia demostrable que incluya: liderazgo, integridad moral y ética, vocación de servicio, excelentes relaciones interpersonales, conocimientos de procesos gerenciales, espíritu emprendedor, habilidad comunicativa, habilidades cognitivas, capacidad crítica y auto-correctiva, capacidad de trabajar con autonomía y responsabilidad, capacidad para desarrollar, consolidar y conducir un equipo de trabajo. Estos factores proporcionan una buena tarea gerencial a la Sociedad Dominicana de Urología y a su vez favorece gestión de crecimiento y desarrollo de la organización.

3. Demostrada integración gremial y conocimiento de los procesos, con la ley de colegiación médica y sus reglamentaciones.

4. Deben estar al día con la Membresía del Colegio Médico Dominicano, con documentación acreditada a la fecha de su presentación de aspirante al cargo.

5. Deben estar al día con la Membresía de la Sociedad Dominicana de Urología, con documentación acreditada a la fecha de su presentación de aspirante al cargo.

Todos los miembros activos de la Sociedad Dominicana de Urología, que reúnen el perfil requerido, pueden aspirar a los cargos directivos, sin importar sexo, edad y región en la cual desempeñan sus funciones.

Todos los cargos son elegibles por un periodo de dos años.

Para ocupar los cargos, de Presidente, Vicepresidente y Secretario General, deberá por lo menos diez (10) años de graduado de la especialidad y el mismo tiempo de membrecía activa en la Sociedad Dominicana de Urología.

Para el cargo de presidente, se prefiere haya ocupado los tres cargos anteriores, vicepresidente, secretario y Secretario de Finanzas. Esto con el objetivo de que el candidato tenga un conocimiento más generalizado de la entidad y dar continuidad a las acciones pendientes de otras gestiones.

Cinco (05) años demostrables e ininterrumpidos de participación en actividades acreditadas por la Sociedad Dominicana de Urología, con un mínimo de asistencia del 50 % a dichas actividades. (Solo Tesorero y Vocal General).

Ayuntamiento del Distrito Nacional
Direccion de Registro Civil y Conservaduría de Hipotecas
DOCUMENTO REGISTRADO

Un Pasado Presidente puede presentar sus aspiraciones a una nueva candidatura con un máximo de tres (3) postulaciones.

Los cargos de Coordinadores regionales quedan supeditados a las elecciones regionales de sus presidentes, ya que los presidentes de cada región, ostentan el cargo de coordinadores regionales ante la Directiva Nacional.

El cargo Coordinador Santo Domingo se elige junto a la Directiva Nacional. Para el ocupar este cargo debe ser un miembro con un periodo mayor a 5 años de graduado e igual tiempo de membresía activa, lo que le da la oportunidad de iniciar su proceso de integración, a su potencial desarrollo directivo.

El vocal General es a la vez el Coordinador General de las Comisiones especiales.

Si no existiera postulación para estos cargos con todos los requisitos establecidos, deberán ser seleccionados los que más se acerquen a los perfiles descritos en cada puesto.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA GENERAL
DEPARTAMENTO ASOCIACIONES SIN FINES DE LUCRO (ASFL)
REGISTRADO

24.2. Validación de los candidatos a cargos directivos:

El proceso de validación de los candidatos a cargos directivos estará bajo responsabilidad del Consejo de Pasados Presidentes y el comité de Ética y Disciplina, los cuales seccionaran para revisar las propuestas enviadas por los aspirantes. Este escrutinio estará reglamentado en base al perfil de cada puesto y los requisitos establecidos, del cual deben rendir un informe final con las sugerencias pertinentes, que pueden ir desde aceptación, posposición, anulación o rechazo. Datos que serán enviados al consejo directivo a fin de dar a conocer a la membresía por los medios de difusión establecidos.

24.3. Requisitos de los aspirantes a cargos directivos:

Todos los aspirantes a cargos directivos deben enviar los siguientes documentos, a la secretaria de la Sociedad Dominicana de Urología:

Para ser evaluados por el Consejo de Pasados presientes:

1- Curriculum Vitae In-extenso.

2- 2 fotos 4x3 cm, de frente, fondo blanco, no digital.

3- Carta de su solicitud al cargo en la cual exprese la razón por la cual podría ser elegible a dicho puesto.

4- Carta de membresía del Colegio Médico Dominicano.

5- Carta de Membresía de la Sociedad Dominicana de Urología, que le acredite como miembro activo y tiempo de membresía mínimo de diez (10) años para cargos de Presidente, Vice-Presidente Secretario General. Cinco 5 anos mínimo para Secretario de Finanzas y Vocal General.

Ayuntamiento del Distrito Nacion
Direccion de Registro Civil y Conservaduría de Hipotecas
DOCUMENTO REGISTRADO

6- Constancia de haber pertenecido a otras directivas. (Solo para Presidente y Vice-presidente).

7- Constancia de participación en actividades reglamentadas por la Sociedad Dominicana de Urología. (Congresos, Simposium, Asambleas, Jueves Urológicos, Journal Club, Reuniones Extraordinarias, Regionales, Conferencias, Entrenamientos y actividades sociales)

8- Copias de Carnet Colegio Médico Dominicano y de la Sociedad Dominicana de Urología.

El período de recepción termina 2 meses antes de las elecciones.

Estos documentos luego de recibido por el Consejo Directivo, debe inmediatamente remitirse bajo comunicación escrita, al Consejo de Ética y Disciplina, y el consejo de pasados presidentes y facilitar en un plazo de 15 días la reunión de este estamento, a fin de ser evaluados y tramitados a la comisión electoral, la cual certificara la pertinencia de las plantas compuestas.

Cada plancha propuesta y conformada debe enviar una solicitud por escrito y los documentos de todos los miembros que la conforman.

Para las elecciones de las regiones se debe seguir el mismo escrutinio.

Todos los miembros de la Directiva tienen el deber de cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones de los Estatutos de la Sociedad Dominicana de Urología.

No podrá aspirar a cargos directivos, por un periodo menor de 5 años, todo miembro que haya sido sometido al comité de ética de la Sociedad Dominicana de Urología o del Colegio Médico Dominicano.

TITULO V

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS FUNCIONARIOS DEL CONSEJO DIRECTIVO:

Artículo 25.- Son atribuciones del Presidente:

A) Dirigir la sociedad de acuerdo con estos estatutos y representarla ante cualquier situación o circunstancia que corresponda.

B) Presidir las reuniones del Comité Ejecutivo y de la Asamblea General, con voto preponderante en caso de empate.

C) Realizar actos de administración que no estén delegados por estos estatutos a otras personas u organismos, y supervisar y vigilar las gestiones de los demás funcionarios y de los empleados.

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO PUBLICO
DEPARTAMENTO DE ASOCIACIONES SIN FINES DE LUCRO
REGISTRADO

Ayuntamiento del Distrito Nacional
Direccion de Registro Civil y Conservaduría de Hipotecas
DOCUMENTO REGISTRADO

D) Abrir o autorizar cuentas bancarias y operarlas y aprobar órdenes bancarias y depósitos, firmando conjuntamente con el vicepresidente y tesorero.

E) Recibir y dar descargo de bienes y valores destinados a la sociedad.

F) Disponer la redacción y el despacho de correspondencias y documentos relativos a la sociedad, conjuntamente con el secretario.

G) Preparar y ordenar los informes que estime o sean necesarios sobre las actividades de la sociedad y su situación financiera, conjuntamente con el tesorero.

H) Convocar la Asamblea General y el Consejo Directivo.

I) Velar por el cumplimiento de las disposiciones tomadas.

J) Rendir a la Asamblea General los informes anuales sobre los ejercicios académicos y económicos que esta requiera sobre la situación de la sociedad, especialmente los informes anuales sobre los ejercicios sociales transcurridos.

K) Representar a la sociedad en justicia y firmar a nombre de la misma toda clase de contrato previa aprobación de mayoría de miembros del Consejo Directivo, y la asamblea.

PARRAFO: El presidente será miembro ex oficio de todas las comisiones de trabajo.

Artículo 26. -Son atribuciones Vice-Presidente

a. Colaborar de forma directa con el presidente y el consejo directivo en todas las actividades que les sean conferidas.

b. Representar al presidente en actividades propias al cargo en las que este por razones justificadas no pudiera asistir.

c. Acompañar al presidente en todas las acciones de tipo institucionales y gremializares y administrativas.

Párrafo No.1 En caso de muerte, renuncia o inhabilitación del presidente, lo sustituirá el vicepresidente, que desempeñará las funciones que le confieren estos Estatutos, el Comité Ejecutivo y la Asamblea General.

Artículo 27.- Son atribuciones del Secretario General:

A. Levantar actas de las reuniones de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo, y certificarlas con el visto bueno del presidente.

B. Expedir, cuando corresponda y fuere autorizado, copias y extractos de actas y documentos de la sociedad, con el visado o visto bueno del presidente, documentos que así expedidos harán fe frente a terceros y miembros.

C. Atender el despacho regular de las correspondencias y la redacción de los actos y documentos.

Ayuntamiento del Distrito Nacional
Dirección de Registro Civil y Conservaduría de Hipotecas
DOCUMENTO REGISTRADO

D. Cumplir con las demás funciones que le correspondan.

Artículo 29. – Son atribuciones del Tesorero:

a. Llevar un inventario de los muebles e inmuebles pertenecientes a la Sociedad.

b. Cobrar las cuotas por inscripción y/o la cuota de anualidad correspondiente de acuerdo a la última resolución de la Junta Directiva.

c. Depositar en el Banco que designe la Junta Directiva los bonos de la sociedad.

d. Los cheques que expida la Sociedad, las firmas bancarias registradas serán: las del presidente, el vice-presidente y el secretario de finanzas; con dos de ellas será suficiente para emitir los mismos.

e. Hacer los pagos de gastos autorizados por la Directiva mediante libramientos y comprobantes firmados por el Presidente, tesorero y vice-presidente.

f. Conservar el legajo de la Correspondencia que reciba y copia de la que expida.

g. Entregar a su sucesor los libros, papeles y materiales valorizados de tesorería y los valores en caja que arroje el balance general, mediante inventario triplicado, del cual conservará su copia.

h. Rendir a la Asamblea General, al final de su informe pormenorizado de su gestión como Tesorero.

i. Todas las transacciones financieras, tanto en el recibo de donaciones y/o pagos por servicios como lo pagos de gastos deben contener el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC).

Artículo 30. - Son atribuciones del Vocal General:

a. Cumplir con las obligaciones o funciones que le sean asignadas por el Comité Ejecutivo y por Asamblea General, y las que les correspondan de acuerdo con estos estatutos.

b. Ser punto de contacto directo entre la Sociedad Dominicana de Urología y los estamentos a los cuales le sea asignada su representación.

c. Mantener la comunicación directa con las comisiones especiales del cual es el coordinador general, realizando actividades en conjunto con los respectivos coordinadores de las mismas.

d. El vocal General es miembro del consejo directivo con voz y voto.

DE LOS DEMÁS FUNCIONARIOS

Ayuntamiento del Distrito Nacion
Direccion de Registro Civil y Conservaduría de Hipotecas
DOCUMENTO REGISTRADO

Artículo 32. - Se consideran como funcionarios los encargados y miembros de las diferentes comisiones, los cuales son seleccionados por el consejo directivo electo. Estos a su vez deben ser seleccionados en base a los perfiles de competencia ya establecidos en cada comisión.

DE LAS FILIALES O REGIONALES

Artículo 33. -La Filiales estarán constituidas estatutariamente, como una extensión regional de la Sociedad Dominicana de Urología y se rigen por los mismos estatutos y reglamentos. Son organismos estructurados para el mejor funcionamiento de la entidad, obedeciendo a la distribución geográfica de los urólogos en la República Dominicana.

Quedan estructuradas de la siguiente manera:

Filial o Regional Santo Domingo: constituida por Distrito Nacional, Santo Domingo Este, Norte y Oeste. Además de los municipios que la componen.

Filial o Regional Norte: Compuesta por los miembros de las siguientes provincias, Santiago, Bonao, La Vega, Sánchez Ramírez, Duarte, Dajabón, Espaillat, Puerto Plata, Salcedo, Montecristi, Samaná, Santiago Rodríguez, María Trinidad Sánchez, Valverde Mao.

Filial o Regional Este: Compuesta por los miembros de las siguientes provincias, El Seíbo, Hato Mayor, La Altagracia, La Romana, San Pedro de Macorís, Monte Plata.

Filial o Regional Sur: Compuesta por los miembros de las siguientes provincias, Azua, Peravia, San José de Ocoa, San Cristóbal, Elías Piña, San Juan, Barahona, Bahoruco, Independencia y Pedernales.

Las directivas de las filiales estará compuesta por: 1 Presidente, 1 Secretario, 1 Tesorero, los cuales deben ser escogidos por votación, de los miembros de su región, con una membresía activa de 5 años en la Sociedad Dominicana de Urología.

La elección de los directivos de las filiales se hará un mes antes de la realización de las elecciones nacionales y basadas en los reglamentos electorales vigentes.

Los presidentes regionales son los coordinadores regionales ante la directiva nacional.

Los comités directivos de las filiales se reunirán en sesión ordinaria una (1) vez cada mes, convocada por el presidente de la filial.

La programación de reuniones y copias de las actas de cada reunión deben ser enviadas al Consejo Directivo Nacional vía la Secretaria general.

Las filiales deberán realizar actividades científicas locales, de las cuales se deben hacer programaciones trimestrales y reportes finales de la misma al secretario general. Los

REGISTRADO
(ASFL)

Ayuntamiento del Distrito Nacional
Direccion de Registro Civil y Conservaduría de Hipotecas
DOCUMENTO REGISTRADO

congresos regionales estarán regulados estatutariamente por el reglamento general de la Sociedad Dominicana de Urología. Ninguna actividad regional debe ser realizada sin ser notificada a la sede.

Las filiales deben recibir de la sede, ayuda logística y financiera para la realización de las actividades, si así fuese requerido. Para ello se deben agotar los procesos indicados y mantener la comunicación y previa programación de las actividades.

Ninguna filial tendrá asidero legal para realización de cuentas bancarias, ni manejo de presupuestos de manera independiente.

Los recursos financieros, generados por las filiales por actividades locales, como: cursos, congresos, aportes y donaciones, entre otros, serán reportados al Consejo Directivo Nacional, vía tesorería, la distribución, uso, y administración de los bienes, recursos financieros, serán utilizados de acuerdo al reglamento de procedimientos correspondiente, establecido en estos estatutos.

CONSEJO DE PASADOS PRESIDENTES

Artículo 34. – El Consejo gerencial y asistencial de la Sociedad Dominicana de Urología integrado por los pasados presidentes, fundamentado sobre el interés de mantener la calidad y el seguimiento continuo de todos los procesos.

El consejo será coordinado por un Asesor General de pasados presidentes, elegido de manera interna entre sus integrantes, por votaciones simples por un periodo de dos años.

Sus funciones son:

1. Validación de los candidatos a cargos directivos, de la Sociedad Dominicana de Urología, conjuntamente con la comisión electoral.

2. Ser un estamento jerárquico de soporte en la toma de decisiones donde existan situaciones de difícil solución.

3. Ser los asesores de la directiva en función, participando de forma activa en los procesos que asuma la Sociedad Dominicana de Urología, sean de índole académicos, social o gremial.

4. Participar como jurado en las actividades académicas, presentaciones, posters, simposio, entre otras en las que sea necesario un arbitraje basado en la experiencia.

5. Velar porque se mantenga la calidad, la integridad y la transparencia en todos los procesos de la Sociedad Dominicana de Urología.

6. Seleccionar cuando así fuera necesario cinco miembros de este consejo quienes a cinco profesores acreditados de urología, elaboraran el examen de recertificación médica para aquellos urólogos que lo ameriten.

REGISTRADO

Ayuntamiento del Distrito Nacional
Direccion de Registro Civil
y Conservaduría de
Hipotecas

TITULO VI

UNIDAD DE COMISIONES ESPECIALES:

Artículo 35.- La Ley de Colegiación Médica, del Colegio Médico Dominicano, contempla en sus reglamentaciones la Creación de las Comisiones Especiales, artículo este que es reforzado por el Consejo Nacional de Sociedades Médicas Especializadas, que fomenta su incorporación en cada sociedad médica.

La sede de todas las comisiones especiales es el mismo domicilio de la Sociedad, sus miembros duraran dos años en funciones y podrán ser reelectos para periodos subsiguientes.

Las comisiones especiales son órganos colegiados que se encargan de atender los asuntos específicos que se les encomiendan y para lo cual fueron creadas, su constitución legal fortalece el buen desempeño de la sociedad sin crear competencia con el órgano gestor.

Como organismo de acción y ejecución de la Sociedad Dominicana de Urología, la Unidad de Comisiones Especiales, será coordinada por el Vocal General, cargo este que se elige por votación.

Perfil del coordinador de la Unidad de Comisiones especiales (Vocal General):

Buena educación, respeto, liderazgo, buenas relaciones interpersonales, valores éticos, morales y profesionales definidos y demostrables, conocimientos básico de gerencia y acciones gremiales, visión de proceso, emprendedor, vanguardista, pensamiento estratégico, facilitador del crecimiento y desarrollo tanto personal como de la institución, dinámico, proactivo.

35.1. La conformación de estas Unidades, Comisiones o Secretariados incluyen las siguientes:

a) Comisión de Administradoras de Riesgos Salud (ARS) y de Honorarios Profesionales

b) Comisión de Finanzas

c) Comisión de Relaciones Internacionales

d) Comisión de Relaciones Públicas

e) Comisión Electoral

f) Comité Científico y Cultural

g) Secretariado de Acción Gremial

h) Secretariado de Ética y Disciplina (Tribunal Disciplinario)

REGISTRADO

Ayuntamiento del Distrito Nacion. Direccion de Registro Civil y Conservaduria de Hipotecas

DOCUMENTO REGISTRADO

i) Secretariado de Extensiones y Promoción de Salud

j) Secretariado de la Mujer

k) Unidad de Recertificación Médica

A) COMISIÓN DE ADMINISTRADORAS DE RIESGOS SALUD (ARS) Y DE HONORARIOS PROFESIONALES:

Artículo 36.- Siendo la Sociedad Dominicana de Urología, la entidad responsable de validar y supervisar el fiel desempeño de sus miembros como Prestadores de Servicio de Salud (PSS), en las diferentes Administradoras de Riegos de Salud (ARS), en donde nuestros miembros se dedican a la provisión de servicios ambulatorios, diagnósticos, hospitalarios y quirúrgicos, es nuestro compromiso, el asegurarnos de que se realice un trabajo apegado a la ética profesional que nos caracteriza, cuidando el manteniendo del nivel de calidad de los servicios prestados, pero sobretodo asegurando la mejora gremial, social y económica de nuestros colegas.

Todo lo concerniente a los honorarios médicos en la República Dominicana, está reglamentado como lo indican los artículos 171 y 173 de la ley 87-01, referente a la Comisión Nacional de Honorarios Médicos de la que es parte el Colegio Médico Dominicano.

36.1. Esta comisión estará compuesta por: Un (1) Coordinador General; 4 Miembros titulares.

Perfil de competencia de los miembros: Conocimiento de funciones y manejo de las Administradoras de Riegos de Salud, Ley General de Salud, Ley de Colegiación Medica, Tesorería de la Seguridad Social, conocimientos básicos de auditoría médica, buen nivel liderazgo, entrega y dedicación gremial.

Funciones:

1- Mantener la comunicación constante entre la Sociedad Dominicana de Urología y las Administradoras de Riesgos de Salud.

2- Tramitar las documentaciones necesarias para las afiliaciones grupales de nuestros miembros.

3- Elaboración y actualización de catálogo de honorarios privados, sugeridos por la Sociedad Dominicana de Urología para consultas, procesos clínicos y procedimientos quirúrgicos.

4- Velar por el justo pago de los honorarios contratados con las Administradoras de Riesgo de Salud.

5- Mantener la actualización de los catálogos de servicio prestados.

REGISTRADO

Ayuntamiento del Distrito Nacion.
Direccion de Registro Civil
y Conservaduría de
Hipotecas

6- Ser fiscalizadores y defensores de los procesos MÉDICOS-ARS, velando por el buen desempeño del trabajo de nuestros miembros y la defensa ante irregularidades que se presenten.

7- Auditar el trabajo de nuestros miembros con las Administradoras de Riegos de Salud, manifestando las irregularidades y poniendo en conocimiento de los estamentos involucrados en dichos fallos.

COMISION DE FINANZAS

Artículo 37.- Esta comisión estará compuesta por: Un (1) Coordinador General, el cual es el Secretario de finanzas (Tesorero), 2 Miembros titulares.

Sus atribuciones son:

1- Recaudar las cuotas ordinarias y extraordinarias de acuerdo a lo establecido en la asociación.

2- Integración del contador general, de la Sociedad Dominicana de Urología, en la parte logística de sus procesos.

3- Poner en práctica, previa autorización de la asamblea del Consejo Directivo, las medidas tendentes a recaudar fondos para aumentar el patrimonio de la entidad.

4- Llevar la contabilidad de los ingresos y egresos de la sociedad.

5- Firmar junto al presidente de la junta directiva, los documentos, valores y erogaciones que emanen de su secretaria.

6- Presentar a la junta directiva trimestral o cuando esta lo crea necesario, un informe de las finanzas de la sociedad.

7- Presentar un informe de las actividades de esta comisión y su estado financiero a la asamblea ordinaria de la Sociedad Dominicana de Urología.

8- Mantener la transparencia en todo lo relacionado a las finanzas de la sociedad.

COMISIÓN DE RELACIONES INTERNACIONALES

Artículo 38.- Esta comisión estará compuesta por: Un (1) Coordinador General; 2 Miembros titulares.

Sus atribuciones son:

1- Mantener la correspondencia con los colegios, sindicatos, asociaciones o gremios homólogos del extranjero.

2- Mantener las informaciones estadísticas médicas internacionales de interés para la Sociedad Dominicana de Urología.

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DEL MINISTERIO PUBLICO
DEPARTAMENTO ASOCIACIONES SIN FINES DE LUCRO (ASFL)
REGISTRADO

Ayuntamiento del Distrito Nacion
Direccion de Registro Civil y Conservaduría de Hipotecas
DOCUMENTO REGISTRADO

4- Divulgar en el país todas las informaciones de congresos, seminarios, simposios y otros eventos que sean de interés para el sector médico nacional.

5- Recabar la información que dispone este Estatuto de aquellos médicos o personalidades extranjeras que por sus méritos hayan sido propuestas para miembros honorarios.

9- Coordinar las tareas que se demande para presentar en el país a invitados extranjeros tanto por la Sociedad Dominicana de Urología como por sus filiales especializadas.

COMISIÓN DE RELACIONES PÚBLICAS

Artículo 39.- El objetivo básico de esta comisión es mantener y estimular relaciones armoniosas entre los miembros de la Sociedad Dominicana de Urología, Colegio Médico Dominicano, Sociedades Médicas Especializadas, Instituciones Nacionales e Internaciones, casas Farmacéuticas, Instituciones de Servicio a la Comunidad y Prensa.

39.1. Esta comisión estará compuesta por: Un (1) Coordinador General; 2 Miembros titulares.

Sus atribuciones son:

1- Velar por la promoción local e internacional, en todos los medios de difusión de la sociedad dominicana de urología.

2- Trabajar de la mano con las entidades que manejan las redes sociales de la sociedad, de manera particular con la página web, la cual deben mantenerse actualizada.

3- Ejecutar las publicaciones oficiales en los medios de comunicaciones pertinentes.

4- Ser apoyo en las redacciones de notas de prensa, comunicaciones oficiales y de rutina.

5- Atender la tramitación de todo asunto que se refiere a relaciones con entidades o personas ajenas a la Institución.

6- Vincularse y mantener intercambio con las instituciones médicas nacionales y extranjeras, a objeto de difundir la labor cumplida por la sociedad y conocer las actividades que aquellas realizan en aspectos afines a su propósito.

7- Mantener y estrechar relaciones de cooperación entre la Sociedad Dominicana de Urología y otras agrupaciones de profesionales, así como con los grupos representativos de la comunidad.

8- Mantener y estrechar vínculos amistosos entre los asociados y sus familiares.

REGISTRADO
DEPARTAMENTO ASOCIACIONES SIN FINES DE LUCRO (ASFL)

Ayuntamiento del Distrito Nacional
Direccion de Registro Civil y Conservaduría de Hipotecas
DOCUMENTO REGISTRADO

9- Colaborar técnicamente con las agrupaciones sociales que tengan como una de sus finalidades, la conservación o restauración de la salud.

10- Este Comité tendrá a su cargo la premiación anual de Sociedad Dominicana de Urología, a los miembros destacados por región y las premiaciones y/o reconocimientos a nivel nacional e internacional.

11- Coordinar los intercambios con Sociedades Médicas internacionales, así como coordinar la asistencia de invitados extranjeros a los eventos que se desarrollen, muy particularmente al Congreso.

COMITÉ CIENTÍFICO Y CULTURAL:

Artículo 40.- El pilar de toda sociedad médica se fundamente en la calidad científica de las actividades que realiza y los servicios que ofrece, así como también en poder lograr un equilibrio entre lo objetivamente científico y puramente social, siendo este el valor agregado de la Sociedad Dominicana de Urología, al saber conjugarlos entre sí.

40.1. Este comité estará compuesta por: Un (1) Presidente; 3 Miembros titulares. El presidente de este comité es miembro del consejo directivo con voz y voto.

Sus atribuciones son:

1- Tiene como función básica, mantener y elevar la calidad científica de la Sociedad Dominicana de Urología, en congresos nacionales e internacionales, conferencias, revisiones bibliográficas, journal club, jueves urológicos mesas redondas.

2- Procurar la contribución de la Sociedad Dominicana de Urología mediante representantes debidamente acreditados a congresos, conferencias y toda clase de certámenes médicos en el país o en el extranjero.

3- Fomentar el intercambio personal y de información científica entre las instituciones médicas del país y extranjeras, y mantendrá y estimulará la ampliación de la hemeroteca médica.

4- Establecer un servicio de enlace entre los colegas de la república y los especialistas respecto a problemas de carácter general y consultas sobre casos clínicos.

5- Responsabilidad capital en colaboración con las filiales, en el diseño y desarrollo de su programa científico referente a la celebración de actividades regionales.

6- Revisará, calificará y recomendará, los trabajos científicos propuestos para las actividades del programa de congresos, o para cualquier otro propósito, previsto por los presentes estatutos o aprobado por el Consejo Directivo.

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO PUBLICO
DEPARTAMENTO ASOCIACIONES SIN FINES DE LUCRO (ASFL)
REGISTRADO

Ayuntamiento del Distrito Nacional
Direccion de Registro Civil y Conservaduría de Hipotecas
DOCUMENTO REGISTRADO

7- Promoverá, organizará y coordinará, todas aquellas actividades de Investigaciones Científicas identificadas por el Consejo Directivo, u otros organismos de la Sociedad Dominicana de Urología y actuara como Comité Científico Asesor.

8- Coordinara como organismo de apoyo y asesoría, la participación de la Sociedad, en los procesos nacionales pública o privada, relacionada con Políticas de Salud y el desarrollo e implementación de Normas y Protocolos.

9- Recibir por parte de la secretaria, de la Sociedad Dominicana de Urología, la documentación de los trabajo de investigación propuestos por los candidatos a miembros. Las cuales evaluaran y calificaran en base a normas ya establecidas.

10- Edición, revisión y publicación de artículos científicos en revistas nacionales e internacionales y coordinación general de revista y boletines propios de la Sociedad Dominicana de Urología.

11- Acompañamiento a los médicos residentes en sus programas de formación.

12- Colaboración con el diseño y actualización de los programas de residencia de urología.

13- Fomentar el intercambio cultural entre los urólogos asociados, a nivel nacional e internacional. Exaltando la cultura dominicana a todos los niveles, facilitando por medio de, eventos culturales, fuera del campo de la ciencia de la salud, la exploración de otras ciencias afines, como las bellas artes, la música, teatro, canto, en actividades sociales de recreación y compenetración entre los miembros.

14- Incentivará a los asociados a participar en las actividades científicas y de formación continuada en el país y en el exterior,

15- Organizar y coordinar todo lo relativo a las premiaciones de índole científico dentro de la sociedad.

16- Mantendrá en su biblioteca una sección dedicada a la cultura humanística.

SECRETARIADO DE ACCIÓN GREMIAL

Artículo 41.- Esta secretaria tiene como misión, mantener una estrecha relación con el Colegio Médico Dominicano, en el desarrollo de todas a las actividades de índole gremial, siendo el punto de referencia de todos urólogos en la defensa de sus derechos y deberes gremiales y en la asistencia de cualquier tipo de inconvenientes suscitados.

41.1. Esta comisión estará compuesta por: Un (1) Coordinador General Sus atribuciones son:

1- La protección de los derechos profesionales de sus miembros en el orden jerárquico y económico.

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DEPARTAMENTO ASOCIACIONES SIN FINES DE LUCRO (ASFL)
REGISTRADO

Ayuntamiento del Distrito Nacion
Direccion de Registro Civil y Conservaduría de Hipotecas

2- El estudio y solución de los problemas médicos del ejercicio profesional realizado en forma individual o colectiva, estatal, público o privado.

3- Estudiar y enjuiciar las leyes, decretos o resoluciones gubernativas que legislen y reglamenten el trabajo en cualquiera de sus aspectos.

4- Tratar de que la Sociedad Dominicana de Urología tenga participación activa en la redacción y formación de toda la legislación de carácter público.

5- La regulación periódica de honorarios mínimos para los diversos tipos de servicios profesionales, incluyendo el salario mínimo vital teniendo en cuenta el escalafón, las calificaciones y los años de trabajo.

6- La reglamentación de la interferencia política de todos los aspectos del trabajo médico.

7- Propugnar porque las relaciones médico-patronales se rijan por medio de contratos que aseguren al médico un bienestar socio-económico profesional y humano.

10- Denunciar los casos de ejercicio ilegal de la medicina.

COMITÉ DE ÉTICA Y DISCIPLINA

Artículo 43.- Las funciones que ostenta el comité de Ética y Disciplina son:

Velar por el ejercicio ético y la reglamentación de la práctica Urológica en la República Dominicana según las disposiciones establecidas en el Código Internacional de Ética Médica, Asamblea Londres 1949; Sídney 1968; Venecia 1983. Estatutos del Colegio Médico Dominicano, Código de Ética de la AMD del 1979; Constitución de la República Dominicana, Declaración Universal de los Derechos Humanos y las normas establecidas en nuestros reglamentos.

Tramitar y representar a la Sociedad Dominicana de Urología ante el Comité de Ética y Calificaciones del Colegio Médico Dominicano, en los casos de violación al código de ética profesional, tal como lo establecen los Estatutos del colegio en la ley de colegiación.

Tramitar ante las autoridades correspondientes los casos de médicos que funjan como Urólogos, tanto en instituciones públicas o privadas, sin las acreditaciones requeridas, avales universitarios, revalidas, certificaciones de programas nacionales e internacionales, impidiendo el ejerció de sus funciones y la pena por sus malas acciones.

Identificar los centros de salud que permiten el desarrollo de funciones a médicos urólogos extranjeros sin las debidas acreditaciones, aun justifiquen sus servicios como apoyo logístico a la persona física de un urólogo local. En estos casos las sanciones corresponden al centro de salud que los acoge, el médico urólogo que lo respalda y el

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO PUBLICO
DEPARTAMENTO ASOCIACIONES SIN FINES DE LUCRO (ASFL)
DOCUMENTO REGISTRADO

Ayuntamiento del Distrito Nacional
Direccion de Registro Civil y Conservaduría de Hipotecas
DOCUMENTO REGISTRADO

implicado que ostenta libremente dicha posición. Las medidas correctivas podrán ir desde suspensión definitiva del miembro de la sociedad dominicana de urología, expulsión del médico en función y demanda al centro asistencial.

Verificación de las credenciales, de los médicos extranjeros que como parte del desarrollo científico de la Sociedad Dominicana de Urología, entren al país con la finalidad de realizar procedimientos quirúrgicos con fines didácticos, los cuales involucren pacientes, centros de salud públicos o privados, equipos e instrumentos con credenciales directos de nuestra sociedad.

Todo equipo o instrumentación extranjeras que entra al país con fines didácticos y avales de la Sociedad Dominicana de Urología debe ser auditado y verificadas las documentaciones de aduna de los mismo por parte de este comité, aun su fin sea utilizarlo en congresos tanto nacionales como internaciones.

Sancionar a aquellos miembros que hagan declaraciones o realicen actividades a nombre de la Sociedad Dominicana de Urología, sin estar autorizados por la organización.

Verificar la autenticidad de los documentos presentados por los aspirantes a miembros de la Sociedad Dominicana de Urología.

43.1. El Comité de Ética y Disciplina o tribunal Disciplinario Estará compuesto por:

- Un presidente
- Un secretario
- Tres vocales

Se requieren las siguientes condiciones para ser miembros titulares o suplentes del Comité de Ética y Disciplina (Tribunal Disciplinario)

1. Tener una membresía activa de diez (10) años ó más como Socio Titular de la Sociedad Dominicana de Urología al momento de su elección.

2. No haber sido sancionado anteriormente.

3. Ser reconocido por una vida profesional responsable y apegada a los principios éticos.

4. Estar en capacidad física y mental de asumir las responsabilidades de su cargo.

El presidente del comité de Ética y Disciplina será elegido mediante una terna en la misma asamblea donde se realicen las elecciones nacionales, los dos miembros de esa terna que no salgan electos como presidente, ocuparan los cargos de secretario y vocal respectivamente. Los dos vocales faltantes se elegirán en la misma asamblea, previa propuesta y bajo los perfiles requeridos.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA GENERAL
DEPARTAMENTO ASOCIACIONES SIN FINES DE LUCRO (ASFL)
REGISTRADO

Ayuntamiento del Distrito Nacional
Direccion de Registro Civil y Conservaduria de Hipotecas
DOCUMENTO REGISTRADO

El presidente del Comité de Ética y Disciplina, será miembro del Consejo Directivo Nacional con voz y voto.

Los miembros del Comité de Ética y Disciplina serán electos, por un periodo igual de dos años.

Los miembros del Consejo de Ética, no podrán desempeñar ningún otro cargo, en organismos directivos y asesores de la Sociedad Dominicana de Urología, mientras estén en el ejercicio de sus funciones.

El Consejo de Comité de Ética y Disciplina está encargado y conocerá de los casos:

- Por iniciativa del Consejo Directivo o la Asamblea y el colegio Médico Dominicano.
- Por Iniciativa y apoderamiento al Consejo Directivo de Cualquiera de los Organismos Asesores de la Sociedad.
- Por denuncia debidamente fundada y documentada, de cualquier miembro titular de la Sociedad, sometida al Consejo Directivo para su debido proceso.
- Por solicitud propia de cualquier miembro titular, que se sienta afectado o enjuiciada su conducta.
- A solicitud de cualquier organización legalmente constituida, sea o no del área de la salud, que se vea afectado por alguno de los afiliados de esta institución.

43.2. PROCEDIMIENTOS: Las acusaciones serán entregadas Comité de Ética y Disciplina, en comunicación enviada a su presidente en función, cual actuando como fiscal, reunirá las evidencias del caso; convocará al Comité en pleno, y posterior remitirá el o los informes finales al consejo directivo

Todo acusado tiene derecho a ser oído por el Tribunal Disciplinario quien deberá citarlo debidamente, en caso de una ausencia injustificada de un acusado regularmente citado el Tribunal le convocará a otra sesión, de reiterarse será juzgado en contumacia.

Luego de recibir la acusación, el presidente del Comité de Ética y Disciplina, dispone de un plazo de treinta (30) días para calificar y someter o no el caso por ante el Tribunal Disciplinario y éste dispondrá de un plazo de cinco a diez (5-10) días hábiles para convocar audiencia y conocer el caso.

El Comité de Ética y Disciplina debe trabajar bajo estricta confidencialidad, sin predisposición ni prejuicios, con absoluto respeto por el procedimiento parlamentario la Constitución de la República Dominicana y la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Las acusaciones deberán ser mínimamente motivadas por la parte que la promueve, dichas motivaciones estarán contenidas en hoja separada a las estipulaciones que

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA GENERAL DEL MINISTERIO PÚBLICO
ASOCIACIONES SIN FINES DE LUCRO (ASFL)
REGISTRADO

Ayuntamiento del Distrito Nacional
Direccion de Registro Civil y Conservaduría de Hipotecas

contendrá el formulario preparado para recibir las denuncias contra afiliado, todo denunciante o querellante deberá firmar el escrito en que su acusación.

SECRETARIADO DE EXTENSIONES Y PROMOCIÓN DESALUD

Artículo 44.- La acción principal en la promoción de la salud es la educación y la responsabilidad es tanto individual como colectiva. La Sociedad Dominicana de Urología, tiene el compromiso de estimular la educación entre sus miembros pero también el deber de promover atreves de profesionales capacitados, una medicina apegada a normas y principios de salud ya establecidos.

44.1. Este estamento estará compuesto por: Un (1) Coordinador General; 3 Miembros titulares.

Sus atribuciones son:

Orientar a la población en general, sobre las informaciones de salud masculina que se promueven de manera empírica, sin fuentes científicamente demostrables.

Asesorar en materia de salud urológica a organizaciones gubernamentales y no gubernamentales en la implementación de actividades orientadas a la prevención de las enfermedades.

Coordinar con organizaciones barriales y comunales la programación y ejecución de actividades que contribuyan a promover la salud y a prevenir las enfermedades.

Hacer oposición, proponer legislación y emplear todos medios de difusión y acciones licitas necesarias para aclarar y combatir conceptos relativos a procedimientos diagnósticos y terapéuticos que puedan significar peligro público.

Organizar actividades que contribuyan a la proyección de la Sociedad Dominicana de Urología hacia el seno de la comunidad.

Organizar e intervenir en el programa de educación médica y sanitaria.

Programar intercambios de conocimientos y experiencias con instituciones asistenciales, académicas, e investigativas.

Promover por los medios de comunicación social los valores dirigidos a fomentar estilo de vida que favorezcan el desarrollo integral.

Promover y apoyar las campañas de ayuda a programa de erradicación de enfermedades.

SECRETARIADO DE LA MUJER

Artículo 43.- Son atribuciones del Secretariado de la Mujer.

Es un secretariado que surge con el propósito de exaltar el trabajo que realiza la mujer uróloga, en favor del desarrollo de nuestra sociedad, como profesional independiente,

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO PUBLICO
DEPARTAMENTO ASOCIACIONES SIN FINES DE LUCRO (ASFL)
REGISTRADO

Ayuntamiento del Distrito Nacion
Direccion de Registro Civil y Conservaduria de Hipotecas
DOCUMENTO REGISTRADO

en un mundo competitivo y un país fundamentados en estigmas sociales arraigados de una especialidad que se entendía puramente masculina.

Su fortaleza radica en ser un estamento que coordina y canaliza todas las actividades relacionadas con la mujer uróloga, en el contexto de las actividades científicas, gremiales y laborales, siempre en coordinación con las actividades de este secretariado en el Colegio Médico Dominicano.

Concientizar sobre la importancia de la participación e integración de la mujer médica a todas actividades institucionales de la Sociedad Dominicana de Urología, mediante la educación continua o permanente y otras estrategias.

Este secretariado está compuesto por una Coordinadora General y cuatro delegadas, una representante de cada regional.

El primer perfil de competencia es ser Mujer, luego debe ser proactiva, creativa, dinámica, gremialista, excelente relaciones humanas y sociales, capacidad cognitiva y comunicativa.

Miembro activa de la sociedad de Urología con más de 5 años de membresía. Conducta moral apegada a los principios éticos que nos rigen.

43.1. Funciones:

- Planificar acciones que mejoren la salud de la mujer en lo físico y mental.
- Permitir siempre la participación activa de la mujer junto al hombre en igualdad de condiciones.
- Contribuir al desarrollo científico y social de la mujer Uróloga.
- Integración constante en las actividades científicas y participación constante como expositoras en temas urológicos diversos.
- Participación de la mujer uróloga en la organización de las actividades sociales, congresos, reuniones y asambleas, en la logística de dichos eventos.
- Mantener y estrechar relaciones con organizaciones profesionales que promuevan la salud de la mujer y sus derechos.
- Velar porque se cumpla la legislación aprobada en cuanto a los derechos de las mujeres y a su integración social.
- Realizar actividades sociales dentro de la Sociedad Dominicana de Urología, en los actos de relevancia y reconocimientos a la mujer uróloga, resaltando a su labor, en los actos que a estas se destinan.

UNIDAD DE RECERTIFICACIÓN MÉDICA

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA GENERAL DEL MINISTERIO PÚBLICO
DEPARTAMENTO ASOCIACIONES SIN FINES DE LUCRO (ASFL)
REGISTRADO

Ayuntamiento del Distrito Nacional
Direccion de Registro Civil y Conservaduría de Hipotecas
DOCUMENTO REGISTRADO

Artículo 46.- El objetivo de la recertificación médica es mantener la competencia de los médicos del sistema nacional de salud, estimulándolos para que se actualicen en sus conocimientos y practicas fortaleciendo actitudes dentro del marco relativo de la salud, y reconociendo a los que cumplen los estándares establecidos.

Este estamento basa sus criterios claramente definidos en que la recertificación establece evoluciones periódicas de los profesionales de salud previamente certificados.

Todas estas acciones son legamente establecidas bajo resolución en la ley de Colegiación Medica 68-03 en su Artículo 3, Letra b, que establece al Colegio Médico Dominicano y el CONAREM como apto para reconocer especialistas y sub-especialistas en todo el territorio nacional.

46.1. Esta unidad estará compuesto por: Un (1) Coordinador General; 3 Miembros titulares.

El perfil de competencia de sus integrantes, es tener conocimientos básicos de certificación y recertificación médica, gremialismo, leyes de salud y colegiación.

Miembro activo de la Sociedad Dominicana de Urología, con más de 5 años de membresía activa.

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
SECRETARIA GENERAL
DEPARTAMENTO ASOCIACIONES SIN FINES DE LUCRO (ASFL)
REGISTRADO

46.2. Sus atribuciones son:

1- Participar en todos los proceso de recertificación, que realice el Colegio Médico Dominicano, entrenamiento, charlas, seminarios, cursos y actividades gremiales generales.

2- Recibir los expedientes de los solicitantes previa orientación.

3- Evaluación Expediente para determinar competencias y referirlos a la unidad de recertificación del Colegio Médico Dominicano.

4- Recomendar Actividades de Educación Continua de acuerdo a competencias, en las áreas requeridas.

5- Evaluación de competencias de acuerdo a criterios establecidos en el Reglamento.

6- Remisión al Consejo Nacional de Recertificación de constancia de cumplimiento o aprobación de los requerimientos para Re-certificar.

7- Elaborar Sistema de Registro y Archivo referente al especialista re-certificado por año. Dicho Registro debe ser Informático y físico.

8- Mantener el interés de que todos sus asociados se re certifiquen, facilitando los medios necesarios y dando seguimiento a dichos procesos de manera continua.

Ayuntamiento del Distrito Nacion
Direccion de Registro Civil y Conservaduría de Hipotecas
DOCUMENTO REGISTRADO

TITULO VII COMISION DE FINANZAS

Artículo 47.- Esta comisión estará compuesta por: Un (1) Coordinador General (Tesorero de la Sociedad), el cual es el secretario General de finanzas, 2 Miembros titulares.

Sus atribuciones son:

1- Recaudar las cuotas ordinarias y extraordinarias de acuerdo a lo establecido en la asociación.

2- Integración del contador general, de la Sociedad Dominicana de Urología, en la parte logística de sus procesos.

3- Poner en práctica, previa autorización de la asamblea del Consejo Directivo, las medidas tendentes a recaudar fondos para aumentar el patrimonio de la entidad.

4- Llevar la contabilidad de los ingresos y egresos de la sociedad.

5- Firmar junto al presidente de la junta directiva, los documentos, valores y erogaciones que emanen de su secretaria.

6- Presentar a la junta directiva trimestral o cuando esta lo crea necesario, un informe de las finanzas de la sociedad.

7- Presentar un informe de las actividades de esta comisión y su estado financiero a la asamblea ordinaria de la Sociedad Dominicana de Urología.

8- Mantener la transparencia en todo lo relacionado a las finanzas de la sociedad.

47.1. El capital social de la Sociedad está integrado por:

a. Los ingresos por concepto del pago de la Inscripción y de la anualidad correspondiente.

b. Las donaciones que reciba la Sociedad.

c. Fondos generados por actividades científicas y sociales.

CAPITULO VIII TRIBUNAL DISCIPLINARIO

DE LAS SANCIONES APLICABLES

Artículo 48.- El Tribunal Disciplinario podrá imponer las siguientes sanciones, además de las especificadas en el Código de del Colegio Médico Dominicano:

a) Amonestaciones privadas, verbales y/o escritas:

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA GENERAL
DEPARTAMENTO ASOCIACIONES SIN FINES DE LUCRO (ASFL)
REGISTRADO

Ayuntamiento del Distrito Nacional
Direccion de Registro Civil y Conservaduría de Hipotecas
DOCUMENTO REGISTRADO

ESTATUTOS ADECUADOS A LA LEY 122-05

SOCIEDAD DOMINICANA DE UROLOGIA (SDU)

- Pronunciar palabras obscenas en las sesiones u asambleas celebradas por la Sociedad Dominicana de Urología.

- Causar daño menores a las instalaciones de la Sociedad Dominicana de Urología, con posibilidad de una demanda en reparación de los daños causados

- Faltar al ejercicio de las buenas costumbres o al trato cortés dentro la Sociedad Dominicana de Urología.

b) Suspensión temporal de los derechos del asociado por un periodo de seis (6) meses a dos (2) años:

- Denostar e irrespetar, a algún miembro del Consejo Directivo, tanto nacional como regional o del comité de Ética y Disciplina.

- Por faltar a las buenas costumbres o a la cortesía debida a los colegas, en reiteradas ocasiones.

- Agredir física o verbalmente a cualquier miembro.

- Portar armas de fuego o empuñar las mismas dentro de las actividades propias de la entidad.

- Causar daños mayores a las instalaciones de la Sociedad Dominicana de Urología, con posibilidad de una demanda en reparación de los daños causados.

- Haber sido encontrado culpable por el tribunal disciplinario de otorgar un tratamiento inadecuado o manejar de forma indecorosa un paciente, luego de evaluar las condiciones clínicas, científicas y circunstanciales.

- Realizar pronunciamientos ofensivos contra la Sociedad Dominicana de urología o contra sus directivos.

- Fomentar el Caos en cualquiera de los medios disponibles en donde se desarrolle la convivencia de los miembros de la Sociedad Dominicana de Urología, siendo entes de conflictos constante, sin búsqueda de soluciones factibles.

- Realizar actividades paralelas, anarquista y fuera de contextos jurídicos establecidos por esta sociedad.

- Desobedecer un llamado a cualquier modalidad de lucha por mejores condiciones socioeconómicas y laborales, de los miembros de esta sociedad, aprobados como organismo gestor dependiente.

- Por inferir de forma arbitraria en el manejo clínicos y quirúrgico de un colega afiliado, buscando denostar su trabajo e inculpando, con fin o no de descredito, personal o institucional, que ponga en detrimento la integridad moral o profesional de su compañero.

c) Expulsión definitiva de la Sociedad Dominicana de Urología.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA GENERAL
DEPARTAMENTO ASOCIACIONES SIN FINES DE LUCRO (ASFL)

Ayuntamiento del Distrito Nacion
Direccion de Registro Civil y Conservaduría de Hipotecas

- Desacatar reiterativamente las resoluciones del Consejo Directivo.
- Agredir físicamente a un del miembro de la sociedad.
- Herir con arma blanca o de fuego u otro objeto a otro miembro, aunque ese acto no provoque el fallecimiento del mismo. No obstante, la falta se agrava si ocurriera la muerte.
- Causar daños materiales de gran impacto económico, a las instalaciones de la Sociedad Dominicana de Urología, comprobadas por evaluaciones de pérdidas provocadas y sujeto a demanda en cobro de daños causados deliberadamente.
- Por haber violado el secreto profesional, por segunda vez.
- Por actuar de manera indecorosa en el tratamiento de un paciente por segunda vez.
- Por hacer declaraciones públicas denigrantes contra la Sociedad Dominicana de Urología, sus directivos o cualquiera de sus miembros por segunda vez.
- Por haber sido condenado por las leyes dominicanas por violar el Código Penal Dominicano.

Nota: Todas las acciones tomadas están aparadas y redactadas casi de forma textual por los reglamentos de colegiación del Colegio Médico Dominicano.

TITULO IX

CONSEJO O COMISIÓN ELECTORAL

Artículo 49.- Consejo Electoral tendrá como única responsabilidad, la organización, dirección, realización y supervisión, de los procesos electorales internos, para lo cual tendrá bajo su control, la organización y clasificación del Registro de Miembros de la Sociedad Dominicana de Urología.

El Consejo Electoral estará integrado por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes, estos últimos representados por un miembro de cada región.

Este comité será elegido por asamblea, por un periodo de dos (2) años, los cuales pueden ser ratificados si así fuera necesario, por un periodo igual.

Este consejo actuara, con independencia, honestidad, imparcialidad a fin de garantizar el derecho al voto, tanto del elector, como de los candidatos a ser elegidos.

La sede del Consejo Electoral es el mismo domicilio de la Sociedad Dominicana de Urología, sus miembros duraran dos años en funciones y podrán ser reelectos para periodos subsiguientes.

Los candidatos al Consejo podrán ser propuestos por cualquier miembro titular activo, o a solicitud personal.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA GENERAL DEL MINISTERIO PÚBLICO
DEPARTAMENTO ASOCIACIONES SIN FINES DE LUCRO (ASFL)
REGISTRADO

Ayuntamiento del Distrito Nacional
Direccion de Registro Civil y Conservaduría de

ESTATUTOS ADECUADOS A LA LEY 122-05

SOCIEDAD DOMINICANA DE UROLOGIA (SDU)

Ningún miembro del Consejo Directivo puede formar parte de este equipo.

El Consejo Electoral podrá nombrar delegados temporales, para la función única, de supervisar el proceso electoral en los núcleos provinciales.

49.1. Para ser miembro del Consejo Electoral se requiere:

Ser miembro titular de la Sociedad, con no menos de diez años de membresía ininterrumpida.

No haber sido sancionado con resoluciones definitivas por el Consejo de Ética.

Ser reconocido por una conducta de juicio imparcial y equilibrado y no estar ligado a tendencias o grupos con claras aspiraciones electivas.

Las actividades del Consejo Electoral estarán bajo la responsabilidad de un Presidente, que será elegido por los miembros titulares del Consejo, por mayoría simple.

Mientras duren en el desempeño de sus funciones, los miembros titulares, suplentes o delegados temporales del Consejo, no podrán desempeñar ningún cargo directivo, dentro de la estructura orgánica de la Sociedad.

49.2. Las responsabilidades, funciones y atribuciones del Consejo Electoral son las siguientes:

1. Contribuir al desarrollo y actualización del reglamento electoral

2. Mantener la comunicación con la comisión electoral del Colegio Médico Dominicano, como órgano rector y junto trazar las directrices de los procesos

3. Facilitar la presencia del Delgado Electoral del Colegio Médico Dominicano en las elecciones.

4. Remitir las solicitudes a la Sede de Colegio Médico Dominicano, con las planchas establecidas, al tiempo y debidamente firmada por todos sus miembros.

Formar y preservar el archivo electoral de la Sociedad

5. La comisión electoral deberá tener un sello, con asiento en la Sociedad Dominicana de Urología.

6. Velar por el estricto cumplimiento de las reglamentaciones estatutarias y normativas, relativas a los procesos electorales de la Sociedad Dominicana de Urología.

7. Participar en la organización y realización de las elecciones nacionales y regionales.

8. Confeccionar y controlar el Padrón Electoral y las actas electorales que serán utilizadas en las elecciones internas de la Sociedad.

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
SECRETARÍA GENERAL DEL MINISTERIO PUBLICO
DEPARTAMENTO DE ASOCIACIONES SIN FINES DE LUCRO (ASFL)
REGISTRADO

Ayuntamiento del Distrito Nacion
Direccion de Registro Civil y Conservaduría de Hipotecas
REGISTRADO

9. Recibir, revisar y realizar la inscripción de candidatos, a las posiciones electivas de la Sociedad de acuerdo a lo previsto en los estatutos y reglamentos correspondientes.

10. Decidir sobre reclamaciones, fallas, controversias o situaciones conflictivas, en todo lo relativo a los procesos electorales internos de la Sociedad.

11. Realizar las elecciones y proclamar los resultados de las mismas.

12. Juramentar el Consejo Directivo Nacional electo.

Ninguna votación regional será validada si no se realiza por los canales correspondientes, bajo estas normativas y con el aval del consejo electoral y la previa revisión de sus candidatos por parte del Consejo de Pasado Presidentes y comité de ética.

49.3. Sobre las elecciones

Serán celebradas durante la Asamblea General Ordinaria, cada dos años. Periodo que pudiera variar en relación a la celebración de dicha asamblea, en base a necesidades demostrables existentes y bajo decisión de la comisión electoral y el consejo directivo.

La comisión electoral tendrá a su cargo el desarrollo del programa de las elecciones, para garantizar el fiel cumplimiento de las normas establecidas para este fin.

El comité electoral elaborara una boleta una con los números de las planchas y el nombre del candidato a presidente de cada una de ellas, debidamente selladas al dorso con nombre y firma del presidente de dicho comité.

La sociedad de urología deberá tener una urna preferiblemente transparente para dicho escrutinio, la cual de ser posible debe estar debidamente rotulada, con llave de seguridad que solo deberá administrada en unas elecciones, por el presidente de la comisión electoral.

El voto es personal, directo y secreto.

En esas mismas elecciones se debe llevar a cabo la elección del presidente del consejo de ética y disciplina. Y del Comité Científico y Cultural.

Finalizado el conteo de los votos, bajo la supervisión de la comisión electoral de la Sociedad Dominicana de Urología, y la comisión electoral central del Colegio Médico Dominicano, queda constituida la nueva directiva, y se procede a su juramentación.

Pasados dos meses de dichas elecciones, debe realizarse la toma de posesión.

Artículo 49.4. Sobre las re elecciones: El Presidente de la Sociedad Dominicana de Urología, no podrá re postularse en su cargo en el periodo sucesivo. Los demás miembros del consejo directivo no podrán re postularse en su mismo cargo en periodo sucesivo.

PROCURADURÍA GENERAL
SECRETARÍA GENERAL DEL MINISTERIO PÚBLICO
DEPARTAMENTO ASOCIACIONES SIN FINES DE LUCRO (ASFL)

Ayuntamiento del Distrito Nacional
Direccion de Registro Civil
y Conservaduría de

ESTATUTOS ADECUADOS A LA LEY 122-05

SOCIEDAD DOMINICANA DE UROLOGIA (SDU)

SOBRE EL RECURSO HUMANO

El personal asignado por el consejo directivo, forma parte de los recursos humanos necesario para el funcionamiento de las oficinas de esta entidad.

Una secretaria administrativa: con contrato fijo de trabajo. Quien tendrá a su cargo el manejo de todas acciones que dentro de su funciones se realizan. Trabajará en concordancia con el consejo directivo, respondiendo como supervisor inmediato al presidente de la sociedad. Concluido cada periodo de gestión debe ser liquidada y la permanencia en su cargo dependerá del nuevo consejo directivo, tomando en cuenta, como punto a su favor, la eficacia de su trabajo.

Un conserje y un mensajero empleados informales o contratados por servicios.

Si fuera necesaria la contratación de un personal adicional, debe ser por decisión del consejo directivo y en base a las necesidades requeridas.

Los servicios de contabilidad n que utiliza la institución, estarán representado por un profesional independiente con manejo de igualas contables.

Podrán ser contratados otros tipos de servicios que se entiendan de utilidad para el funcionamiento de la sede de la sociedad dominicana de urología. Los mismos bajo responsabilidad del consejo directivo.

TITULO X DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 50.- Año Fiscal. El año fiscal terminará el Treinta (30) de Septiembre de cada año. Cuando concluya, se prepararán los estados financieros que muestren la situación de los activos y pasivos de la asociación, estado de los programas en ejecución, inventarios y cualesquiera otras cuentas y balances que el Consejo Directivo deberá presentar a la Asamblea General, conjuntamente con el informe detallado del presidente y su memoria de gestión.

Artículo 50.1. Beneficios y su Distribución. Los beneficios obtenidos por las asociaciones, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, o cualesquier otros ingresos, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 50.2. Controles Administrativos. Las asociaciones sin fines de lucro han de:

a) Tener una relación actualizada de sus asociados; b) Llevar un registro, manual o electrónico, de descripción de actividades y programas; c) Efectuar anualmente un

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO PUBLICO
ASOCIACIONES SIN FINES DE LUCRO
DESARCHIVADO

Ayuntamiento del Distrito Nacion
Direccion de Registro Civil
y Conservaduría de
Hipotecas
REGISTRADO

inventario de sus bienes; d) Recoger en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de dirección y de representación.

Artículo 50.3. Democracia Participativa y Buen Gobierno. Los presentes Estatutos garantizan que la vida de la asociación estará regida por la democracia participativa, la igualdad y el respeto entre todos sus miembros, sin importar su raza, origen, estrato social, religión, sexo, orientación sexual, condición física o mental y posición socioeconómica. Por tanto, la Asamblea General emitirá lineamientos y resoluciones que tendrán carácter vinculante para todos los miembros y directivos de la asociación, que sean tendentes a promover el buen gobierno y la democracia de conformidad con las mejores prácticas en la materia de asociaciones sin fines de lucro, en lineamiento con las disposiciones legales y tributarias.

Artículo 50.4. Contabilidad. Las asociaciones sin fines de lucro han de llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. La contabilidad se deberá efectuar conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación.

Artículo 50.5. Delimitación de la Responsabilidad. La asociación responderá a sus obligaciones con todos sus bienes presentes y futuros. Los asociados no responden personalmente por las deudas de la entidad. Los miembros o titulares de los órganos de dirección y representación, y las demás personas que obren en nombre y en representación de la asociación, responderán ante ésta, ante los miembros y ante los terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes. También responderán civil y administrativamente por los actos y las omisiones realizadas en el ejercicio de sus funciones, y por los acuerdos que hubiesen votado favorablemente, frente a terceros, la asociación y los miembros de la entidad.

Artículo 50.6. No financiación de Terrorismo, lavado de activos, narcotráfico y demás actos delictivos: Todos los integrantes de la asociación, tanto los miembros en sus distintas calidades así como todos los funcionarios de la misma, reconocen que la presente asociación no es ni será utilizada, directa o indirectamente, por cualquier medio conocido o por conocerse, para fomentar, promocionar, avalar, financiar, promover o incentivar de cualquier forma y cualquier tipo de Terrorismo, lavado de activos, narcotráfico, trata de blancas, prostitución, todo tipo de violencia, abuso infantil, esclavitud o explotación sexual, explotación medioambiental o sanitaria o cualquier otro crimen, delito o vulneración que afecte y violente la sociedad presente y futura, las leyes, moral y buenas costumbres que operen en la República Dominicana o en el extranjero. A su vez, reconocen que esta entidad no es ni será utilizada para violar tratados internacionales, fomentar la guerra o el uso de todo tipo de armamento nuclear o balístico, conocido o por conocerse, y que tampoco será empleada para fomentar el odio, la discriminación, la segregación social, la xenofobia o cualquier tipo de persecución contra cualquier persona o grupo de personas, sin importar su raza,

REGISTRADO

Ayuntamiento del Distrito Nacional
Direccion de Registro Civil
y Conservaduría de
Hipotecas

origen, estrato social, religión, sexo, orientación sexual, condición física o mental, así como posición socioeconómica, ya que si así lo hiciesen e incurrieran en una o varias de las faltas previamente establecidas de forma meramente enunciativa y no excluyente, reconocen que pueden comprometer su responsabilidad civil, penal o administrativa, nacional o internacionalmente, según sea el caso y lo determine la jurisdicción competente y las autoridades de lugar con los procedimientos de lugar y las garantías procesales que asegura el derecho nacional e internacional.

Artículo 50.7. Modificación de los Estatutos. La modificación de los Estatutos requerirá del acuerdo adoptado por la Asamblea General con un quórum de las tres cuartas partes (3/4) de la membrecía activa, convocada específicamente con tal objeto, deberá ser objeto de inscripción en el plazo de un (1) mes y solo producirá efectos para los terceros, desde que se haya procedido a su inscripción en el registro correspondiente.

Artículo 50.8. Disolución. La asociación podrá disolverse cuando se reúna por lo menos una de las siguientes condiciones:

a) Haber llegado al término previsto para su duración o producido una de las causas previstas a tal fin en estos Estatutos.

b) Voluntad expresa de las tres cuartas partes (3/4) de los miembros activos.

c) Decreto del Poder Ejecutivo a petición de la Procuraduría General de la República, al haber comprobado la misma la dedicación a fines no lícitos.

d) Pérdida definitiva de su personalidad jurídica y de todos los atributos jurídicos por el transcurso del plazo de un (1) año, desde que fueron suspendidas, sin haber cumplido con las obligaciones previstas en el artículo 5 de la Ley122-05.

e) Por sentencia judicial definitiva.

f) Otras causas establecidas a tal fin en las leyes.

Los documentos relativos a la disolución deberán ser depositados por ante la Procuraduría General de la República o la Procuraduría General de la Corte de Apelación para su verificación y autorización, a los fines de proceder a la realización de las mismas medidas de publicidad realizadas para la incorporación de la asociación. Liquidación de la asociación. La disolución de la asociación abre el periodo de liquidación, y hasta su conclusión la entidad conservará su personalidad jurídica.

Artículo 50.9. Liquidadores. La Asamblea General, en circunstancias que imposibilitaren el mantenimiento existente de la sociedad, motivados por dificultades económicas, reducción considerable en el número de miembros, etc., podrá resolver la disolución de la sociedad y si la Asamblea General lo decidiera, nombrará una ´´Comisión Liquidadora´´ de tres (3) miembros, que cobrará los valores adeudados a la misma, y pagará las cuentas pendientes. La Asamblea General dispondrá de todo lo

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIRECCION CENTRAL DEL MINISTERIO PUBLICO
DEPARTAMENTO ASOCIACIONES SIN FINES DE LUCRO (ASFL)
REGISTRADO

Ayuntamiento del Distrito Nacion
Direccion de Registro Civil y Conservaduría de Hipotecas
DOCUMENTO REGISTRADO

concerniente a la actuación de esta comisión y forma de liquidación debiendo donarse sus bienes a una entidad de iguales fines, según la ley. De no producirse este hecho, el Estado dominicano pasará a ser propietario de los bienes de la asociación disuelta y celebrará un concurso público entre las asociaciones sin fines de lucro de la misma naturaleza, para adjudicar los bienes de la asociación disuelta. El concurso será realizado por la Administración General de Bienes Nacionales y no se podrá resolver la situación antes de transcurridos veinte (20) días desde la publicación del anuncio de su convocatoria. Para la adjudicación de los bienes entre las asociaciones que se hayan interesado en participar, se tendrá en cuenta la similitud de los objetivos, programas y proyectos que realizan y el ámbito territorial de las mismas, en comparación con los de la asociación que ha sido disuelta.

Artículo 50.10. Atribuciones de los liquidadores. Son facultades de los liquidadores de la asociación:

a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación;

b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.

c) Cobrar los créditos pendientes, liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.

d) Aplicar los bienes sobrantes de la asociación, a los fines previstos por los Estatutos y la ley.

e) Solicitar la cancelación de la inscripción en el Registro de Incorporación y otros en los que conste la asociación.

HECHO Y FIRMADO en tantos ejemplares originales como fuere necesario, por los miembros fundadores de la SOCIEDAD DOMINICANA DE UROLOGIA, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día siete (07) días del mes de Julio del año dos mil veintidós (2022).-

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA GENERAL DEL MINISTERIO PÚBLICO
DEPARTAMENTO ASOCIACIONES SIN FINES DE LUCRO (ASFL)
REGISTRADO

Los Miembros del Consejo Directivo 2022 - 2024:

Dr. Miguel Eduardo Sánchez Caba
Presidente

Ayuntamiento del Distrito Nacio
Direccion de Registro Civil
y Conservaduria de
Hipotecas

ESTATUTOS ADECUADOS A LA LEY 122-05

SOCIEDAD DOMINICANA DE UROLOGIA (SDU)

Francisco Antonio Jiménez Capellan
Vice-Presidente

Wilton José Cabrera Cruz
Secretario General

Katia Margarita García De Cruz
Secretaria De Finanzas

Félix Alberto Casilla Peguero
Vocal General

Juan Bautista Cabrera Calderón
Coordinador Regional Santo Domingo

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA GENERAL DEL MINISTERIO PÚBLICO
DEPARTAMENTO ASOCIACIONES SIN FINES DE LUCRO (ASFL)
REGISTRADO

Miguel Thevenin Fernández

Coordinador Regional Norte

Norberto Martínez De Los Santos
Coordinador Regional Este

Ayuntamiento del Distrito Nacional
Direccion de Registro Civil y Conservaduría de Hipotecas
DOCUMENTO REGISTRADO

ESTATUTOS ADECUADOS A LA LEY 122-05

SOCIEDAD DOMINICANA DE UROLOGIA (SDU)

José Augusto Feliz Filpo
Coordinador Regional Sur

Pablo Casimiro Mateo Santos
Presidente del Comité De Ética y Disciplina

Elier Antonio Luciano Piña
Presidente del Comité Científico

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA GENERAL DEL MINISTERIO PÚBLICO
DEPARTAMENTO ASOCIACIONES SIN FINES DE LUCRO (ASFL)
REGISTRADO

AYUNTAMIENTO DEL DISTRITO NACIONAL
Dirección del Registro Civil
Santo Domingo, D.N.

ADN
Ayuntamiento Distrito Nacional
Dirección de Registro Civil y Conservaduría de Hipotecas
Registrado en Santo Domingo, D.N.
En Fecha: 14/09/2022
Letra: DG-AC
Registro No.: 2022-49328
Documento: REGISTRO CIVILES
Percibiendo por derecho y honorario:
RD$ 300.00
103